

**Precios de subscripción**

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de subscripción**

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

D.<sup>a</sup> Cándida Martín Chaparro, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Aldealengua de Pedraza.

Los títulos administrativos diligenciados, se remiten con fecha 19 del actual, a los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 25 de Abril de 1916.  
—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 15 del actual, se ha servido extender los nombramientos de los Maestros interinos, con el sueldo de 500 pesetas, para las Escuelas siguientes:

D. Nicolás Herranz Herranz, para la Escuela de Arahuetes;

D. Gregorio Marina Blanco, id. id. Villoslada

D. Jesús Sanz Bernardos, id. id. Barahona.

D. Anastasio Casado Enrique, id. id. Losana.

D. Marcelino Sanz Pérez, id. id. Rebollo.

D. Juan Pablón Pérez, id. id. Aldeonsancho.

Los títulos administrativos diligenciados, se remiten con fecha 24 del actual a los Alcaldes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 24 de Abril de 1916.  
—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

**CIRCULAR**

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 18 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Atento el Gobierno siempre a los deseos y manifestaciones de la opinión pública, cuando responden a verdaderas necesidades, y estimando que la viticultura española precisa del sulfato de cobre en cantidad superior a las existencias que del mismo hay en el país, así como la falta de metálico en la actualidad en gran número de viticultores por la pérdida de la pasada cosecha, el Consejo de Ministros ha acordado y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el importe de las ventas del sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo a los viticultores, puede ser pagado a plazos cuando los compradores reúnan las condiciones de solvencia y demás que se fijen por el Ministerio de Hacienda, quedando, por tanto, sin efecto la Real orden de trece del corriente relativa a este asunto, en cuanto ordenó que las ventas fuesen exclusivamente al contado.—Asimismo ha dispuesto S. M. que los plazos que podrán concederse a petición de los compradores serán, pagando de su precio al contado una peseta por kilogramo al recibir el producto, otra peseta a los tres meses de dicha fecha y el resto del precio o sean los cuarenta céntimos, el 30 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Segovia, 25 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Mayo próximo que se

consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

**Zona de la Capital.—Recaudador, D. Pablo Yuste**

Días, del 1 al 25.

**Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borrequero**

Espirdo, día 1.

Higuera, 1.

Brieva, 2.

Basardilla, 2 y 3.

Santo Domingo de Pirón, 4.

Cuesta, 5 y 6.

Adrada de Pirón, 7.

Losana, 7.

Lastrilla, 13.

Torreiglesias, 8 y 9.

Zamarramala, 12 y 13.

**Zona de Valverde.—Recaudador, don**

**Avelino Escorial**

Abades, días 8 y 9.

Encinillas, 1 y 2.

Huertos, 3 y 4.

Madrona, 5 y 6.

Hontanares, 12 y 13.

Roda, 3 y 4.

Valseca, 5 y 6.

Valverde, 10 y 11.

Fuentemilanos, 1 y 2.

**Zona de San Ildefonso.—Recaudador,**

**D. Ventura García**

Collado Hermoso, día 1.

Pelayos, 2.

Palazuelos, 10 y 11.

Santiuste de Pedraza, 4 y 5.

Salceda, 7.

Sotosalbos, 6.

San Ildefonso, 11 y 12.

Torrecañeros, 8.

Trescasas, 9.

**Zona de Turégano.—Recaudador, don**

**Justo Velasco**

Turégano, días 6 y 7.

Veganzones, 11 y 12.

Muñoveros, 9 y 10.

Caballar, 3.

Cabañas, 1

Cubillo, 7.

Otones, 2.

Valdeyacas y El Guijar, 7 y 8.

**Zona de Escalona.—Recaudador, don**

**Fernando Escorial**

Aldea del Rey, días 7 y 8.

Bernúy de Porreros, 14 y 15.

Cantimpalos, 1 y 2.

Escalona, 3 y 4.

Escarabajosa de Cabezas, 16 y 17.

Escobar, 11 y 12.

Mozoncillo, 9 y 10.

Sauquillo, 5 y 6.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULAR**

Según me comunica el señor Presidente del Tiro Nacional de esta Ciudad, todos los martes y viernes hasta el próximo 15 de Mayo, de tres y media a siete de la tarde, dicha Sociedad efectuará ejercicios de tiro con fusil Mauser en el Campo de tiro de esta plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 27 de Abril de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OJENDO.

**Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia**

**ANUNCIOS**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 10 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros en propiedad en virtud de oposición libre con los sueldos de 1.000 pesetas para las Escuelas siguientes:

D.<sup>a</sup> Magdalena Sintas Orfila.

D.<sup>a</sup> Angeles Chaperó de Aduria, Maestras de Sección de la Escuela de niñas de Santa Eulalia.

D.<sup>a</sup> Victorina de Miguel, Maestra en propiedad de la Escuela de Turégano.

**Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo**

Anaya, día 5.  
Añe, 13.  
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.  
Carbonero el Mayor, 10 y 11.  
Garcillán, 6 y 7.  
Juarros de Ríomoros, 16.  
Martín Miguel, 17 y 18.  
Tabanera la Luenga, 9.  
Yanguas, 1 y 2.

**Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández**

El Espinar, días 2 y 3.  
Hontoria, 9.  
La Losa, 1.  
Navas de San Antonio, 4 y 5.  
Ortigosa del Monte, 1.  
Otero de Herreros, 6 y 7.  
Revenge, 8.  
Valdeprados, 9.  
Vegas de Matute, 6 y 7.  
Zarzuela del Monte, 4 y 5.

**Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Román Arroyo Vergara**

Cuéllar, días 9, 10, 11 y 12.  
Auxiliar, D. Nicolás Avellón  
Torreadrada, días 4 y 5.  
Fuentesauco, 2 y 3.  
Castro de Fuentidueña, 6.  
Cobos de Fuentidueña, 7.  
San Miguel de Bernúy, 8.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.  
Fuentidueña, 11.  
Calabazas, 12.  
Cozuelos de Fuentidueña, 17.  
Fuentepiñel, 18.  
Torrecilla del Pinar, 19 y 20.

**Auxiliar, D. Nemesio Velasco**

Aldeasoña, día 2.  
Cuevas de Provanco, 3 y 4.  
Valtiendas, 5 y 6.  
Fuentesoto, 7 y 8.  
Sacramenia, 9 y 10.  
Laguna de Contreras, 11.  
Membibre, 16.  
Vegafría, 17.  
Olmobrada, 18 y 19.  
Moraleja de Cuéllar, 20.  
Auxiliar, D. Quintín Fraile de Pedro  
Adrados, días 3 y 4.  
Hontalbilla, 5 y 6.  
Frumales, 7.  
Mata de Cuéllar, 8.  
Vallado, 9 y 10.  
San Cristóbal de Cuéllar, 11.  
Lovingos, 18.  
Dehesa, 19.  
Fuentes de Cuéllar, 20.

**Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez**

Navas de Oro, días 1 y 2.  
Pinarnegrillo, 3.  
Samboal, 4 y 5.  
Lastras de Cuéllar, 6 y 7.  
Aguilafuente, 8 y 9.  
Fuentepelayo, 10 y 11.  
Zarzuela del Pinar, 13 y 14.  
Sanchonuño, 15.  
Pinarejos, 16.  
San Martín y Mudrián, 17.  
Navalmanzano, 22 y 23.

**Auxiliar, D. Martín Arranz**

Arroyo de Cuéllar, día 5.  
Campo de Cuéllar, 3 y 4.  
Chatún, 1.  
Gomezerracín, 9 y 10.

**Auxiliar, D. Teodoro Arranz**

Reinondo, día 1.  
Villaverde de Iscar, 2 y 3.  
Fuente el Olmo de Iscar, 5.  
Fresneda de Cuéllar, 8.  
Chañe, 9 y 10.  
Narros, 11.

**Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso**

Linares, día 3.  
Madriguelo, 4 y 5.

Valdevarnés, 6.  
Fuentemizarra, 7.  
Cedillo de la Torre, 8 y 9.  
Cilleruelo de San Mamés, 17.  
Campo de San Pedro, 16.  
Alconada, 18.  
Riaza, 26 al 31.

**Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio**

Aldeanueva de la Serrezuela, día 1.  
Aldehorno, 2 y 3.  
Honrubia, 26 y 27.  
Montejo de la Serrezuela, 5 y 6.  
Moral, 13 y 14.  
Pradales, 10.  
Valdevacas de Montejo, 7.  
Villaverde de Montejo, 4.

**Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno**

Aldeanueva del Monte, día 4.  
Cascajares, 11.  
Corral de Ayllón, 10.  
Fresno de Cantespino, 13.  
Pajares de Fresno, 12.  
Riaguas de San Bartolomé, 7.  
Riahuellas, 6.  
Sequera de Fresno, 5.

**Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez**

Ayllón, días 2 y 3.  
Aldealengua de Santa María, 17.  
Languilla, 18.  
Ribota, 9.  
Ríofrío de Riaza, 7.  
Saldaña de Riaza, 5.  
Santa María de Riaza, 4.  
Valvieja, 6.

**Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Juan Cuenca**

Becerril, día 3.  
Serracín, 4.  
Muyo, 5.  
Madriguera, 6 y 7.  
Villacorta, 8.  
Santibáñez de Ayllón, 9 y 10.  
Estebanvela, 11 y 12.  
Grado, 22.  
Negredo, 24.

**Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho**

Aldeanueva del Codonal, días 5 y 6.  
Aldehuela del Codonal, 11.  
Aragoneses, 2.  
Coca, 7 y 8.  
Codorniz, 3 y 4.  
Juarros de Voltoya, 19.  
Marazoleja, 1.  
Marazueta, 1.  
Martín Muñoz de las Posadas, 9 y 10.  
Melque, 16 y 17.  
Montuenga, 20 y 21.  
Nieva, 5 y 6.  
Ochando, 16 y 17.  
Rapariegos, 18 y 19.  
Santa María de Nieva, 13 y 14.  
Tabladillo, 2.

**Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo**

Ituero, día 3.  
Lastras del Pozo, 5.  
Marugán, 6.  
Migueláñez, 13 y 14.  
Monterrubio, 4.  
Sangarcía, 8 y 9.  
Villacastín, 1 y 2.  
Villoslada, 7.

**Zona de Labajos.—Recaudador, D. Victorio Gozalo**

Balisa, día 9.  
Bercial, 7.  
Cobos de Segovia, 8.  
Etreros, 9.  
Jemenuño, 6.  
Hoyuelos, 17.  
Labajos, 2 y 3.  
Laguna Rodrigo, 1.  
Muñopedro, 4 y 5.

**Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho**

Bernúy de Coca, día 18.  
Ciruelos de Coca, 17.  
Donhierro, 13.  
Fuente de Santa Cruz, 10 y 11.  
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
Montejo de Arévalo, 5 y 6.  
Moraleja de Coca, 12.  
Nava de la Asunción, 7 y 8.  
San Cristóbal de la Vega, 8 y 9.  
Santiuste de San Juan Bautista, 20 y 21.  
Tolocirio, 14.  
Villagonzalo, 16.  
Villeguillo, 15.

**Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo**

Armuña, días 1 y 2.  
Bernardos, 15 y 16.  
Domingo García, 4.  
Miguel Ibáñez, 3.  
Ortigosa de Pestaño, 5.  
Paradinas, 7 y 8.  
Pinilla-Ambroz, 6.

**Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto**

Sepúlveda, días 3, 4 y 5.

**Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega**

Casla, días 2 y 3.  
Cerezo de Abajo, 9 y 10.  
Cerezo de Arriba, 7 y 8.  
Prádena, 3 y 4.  
Sigüero, 5 y 6.  
Sigueruelo, 4 y 5.  
Santa Marta, 8 y 9.  
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.  
Ventosilla, 1 y 2.

**Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto**

Aldeonte, día 7.  
Barbolla, 8.  
Boceguillas, 9 y 10.  
Castillejo de Mesleón, 11.  
Duratón, 14.  
Duruero, 13.  
Perorrubio, 15.  
Sotillo, 12.  
Turrubuelo, 6.

**Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado**

Bercimuel, días 6 y 7.  
Encinas, 10 y 11.  
Fresno de la Fuente, 5.  
Grajera, 9.  
Navares de Ayuso, 16.  
Navares de Enmedio, 17 y 18.  
Pajarejos, 8.  
Urueñas, 19 y 20.

**Zona de San Pedro de Gaiños.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio**

Aldealcorvo, día 8.  
Castroserna de Abajo, 3.  
Castroserna de Arriba, 3.  
Condado de Castilnovo, 21 y 22.  
Matilla, 6.  
San Pedro de Gaiños, 11 y 12.  
Valdesimonte, 10.  
Vallerruela de Pedraza, 7.  
Vallerruela de Sepúlveda, 19 y 20.

**Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Gregorio Sanz Tejedor**

Aldeonsancho, día 9.  
Cabezuela, 4 y 5.  
Cantalejo, 19 y 20.  
Fuenterrebollo, 1 y 2.  
Navalilla, 3.  
Puebla de Pedraza, 6.  
Rebollo, 7.  
Sebúlcor, 8.

**Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco**

Arcones, días 1 y 2.  
Matabuena, 3 y 4.  
Gallegos, 5 y 6.  
Aldealengua de Pedraza, 6 y 7.  
Torre Val de San Pedro, 8 y 9.  
Orejana, 10.

Pedraza, 11 y 12.  
Arahetes, 14.  
Arevalillo, 15.  
Navafria, 21 y 22.  
**Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados**  
Carrascal del Río, días 3 y 4.  
Castrillo de Sepúlveda, 7.  
Castrojimeno, 3.  
Castroserracín, 2.  
Hinojosa, 6.  
Navares de las Cuevas, 1.  
Valle de Tabladillo, 5 y 6.  
Villaseca, 7.  
Villar de Sobrepeña, 8 y 9.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 25 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

1112

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA****CIRCULAR**

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunica a esta Dirección con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Publicada en la GACETA de hoy la Real orden de 12 del corriente mes, disponiendo que a los efectos del cobro del turno preferente de los resguardos representativos de créditos de Ultramar, establecido por Real decreto de 28 de Octubre último y regulado por Real orden de 17 de Noviembre siguiente, cuando se trate de empleados civiles y militares de cualquier clase y condición puedan acompañarse a las facturas en lugar de la certificación de vecindad, una expedida por el Jefe de la Dependencia o Cuerpo donde presten sus servicios y a los acreedores que no sean funcionarios públicos les baste acreditar la vecindad sin tiempo determinado; llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre su más exacto cumplimiento por las dependencias de esa Delegación de su digno cargo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Segovia, 26 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1111

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia**

Terminado y recibido definitivamente el camino vecinal de Coca a Navas de Oro, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Coca, Navas de Oro y Bernardos, donde se han realizado los trabajos de dicho camino vecinal, remitan a la Jefatura de Obras públicas certificaciones en que consten las reclamaciones que por

dichos trabajos se hayan presentado contra D. Anastasio Martín Lobo; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (GACETA de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Abril de 1916.  
—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1110

*Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Segovia*

## CIRCULAR

Hallándose dispuesto que la remisión de la estadística de Sanidad pecuaria, de enfermedades contagiosas y comunes, se remita en la primera decena de cada mes, haya o no datos que consignar; y siendo muchos los inspectores que dejan incumplido dicho servicio no enviando oportunamente los datos, algunos, prescindiendo otros de incluir los referentes a las enfermedades esporádicas y no pocos alterando la cifra de la casilla «quedan enfermos» en la de «enfermos del mes anterior»; habiendo, finalmente, quienes en el primer estado, dando cuenta de los primeros casos, los hace figurar en la primera casilla, debiendo ser en la segunda. Por todo ello se advierte a los referidos funcionarios presten más atención al confeccionar la mencionada estadística para que la provincial resulte más exacta; y tengan especial cuidado cuando quede algún número de animales enfermos (última casilla), al redactar el estado del mes siguiente, de llevar la misma cifra a la primera casilla, pues su omisión dejaría incompleto el trabajo. Debiendo siempre coincidir la suma de las dos primeras casillas del estado con la de las tres últimas, es preciso comprobar con detenimiento su exactitud.

Las enfermedades objeto de la estadística han de ser exclusivamente las comprendidas en el Reglamento de epizootias, siempre que ataquen a las especies de animales que en el mismo se señalan, excluyéndose en las demás. El orden de enfermedades en los estados ha de ser el mismo establecido en la Ley y Reglamento. En un mismo estado deberán consignarse los datos pertenecientes a los municipios de que sea inspector de Higiene y Sanidad pecuarias el que lo suscriba.

Otro servicio estadístico de tanta importancia como el sanitario es el

relacionado con la práctica de vacunaciones preventivas y curativas, del cual se dará oportuna cuenta a la inspección provincial expresando la especie y número de animales vacunados, clase y objeto de la vacunación, resultados obtenidos, medidas higiénicas y sanitarias adoptadas con el ganado sometido a dicha operación y cuantas observaciones de utilidad considere el inspector hacer constar en el informe que deberá acompañar al cuadro estadístico de vacunaciones.

Igualmente consideramos de excepcional interés la más fiel observancia de cuanto se dispone en el Reglamento de epizootias referente a ferias, mercados y concursos y a la circulación del ganado ya sea trashumante, trasterminante e inmigrante, pues que de todos los inspectores es bien conocido el papel importantísimo, casi único, que los ganados de dicha condición toman en la aparición y propagación de las epizootias.

Por tanto, se encarece a los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias vigilen cuidadosamente el cumplimiento de todo cuanto dispone el Reglamento de epizootias y lo recordado en la presente circular, de esta forma se pondrá de manifiesto la importancia de sus nuevos cargos en beneficio de la industria pecuaria y sentirán la íntima satisfacción del deber cumplido que, de manera especial, nos señala a los veterinarios la Ley de epizootias.

Segovia, 25 de Abril de 1916.  
—El Inspector provincial, Rufino Portero.

999

**Ayuntamiento constitucional de Segovia**

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 25 de Febrero de 1916, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Cáceres que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no se contiene disposición alguna que afecte a los servicios e intereses municipales.

Material de arbolado.—Los Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección primera, emiten informe en sentido de que se acuerde la adquisición de los efectos que pide el Sr. Director de arbolado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Obra particular.—El Consistorio

acordó por unanimidad autorizar a D.<sup>a</sup> Francisca Mendoza, para ejecutar las obras que pretende en su casa núm. 9 de la Plazuela de San Nicolás.

Cesión de árboles.—El Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Electra Segoviana, solicita en venta cien árboles para plantarlos en las inmediaciones de la fábrica, e informando el Sr. Director de arbolado en sentido de que puede accederse a la pretensión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Idem.—El Consistorio acordó asimismo por unanimidad conceder gratuitamente al Sr. Director del Parque de Artillería 14 castaños de Indias.

Idem.—Resolvió asimismo por unanimidad conceder graciosamente al Sr. Director de Caminos provinciales, 12 acacias, para el arbolado de la carretera de Segovia a Madrona.

Reemplazos.—El Ayuntamiento a propuesta de la Secretaría designó los mozos que habían de prestar declaración en los expedientes que se instruyan por individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y en los de revisiones de años anteriores.

Provisión de una Beca.—Se da cuenta por la presidencia del expediente para la provisión de una Beca vacante en el Seminario Conciliar y costeada con fondos de la extinguida Junta de Linajes, del que aparece no haber más aspirantes que D. Angel Inigo Gilarranz y D. Luis de Frutos Renedo.

El Ayuntamiento designó previa votación nominal, por mayoría, a D. Luis de Frutos Renedo, para disfrutar la citada Beca.

Alumbrado público. Bases para nueva contratación.—Manifestado por el Sr. Nonide no serle necesario que transcurra totalmente el plazo de ocho días durante el cual él pidió quedaran sobre la mesa los antecedentes relativos al alumbrado público por estar perfectamente enterado, la Presidencia abre discusión sobre el mismo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad rechazar las bases o condiciones formuladas por «La Electricista Segoviana», y que se anuncie segunda subasta una vez cumplidos los trámites legales.

Estados de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 8.358 pesetas, 21 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 29 de Febrero de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 31 de Marzo último.

Segovia, 2 de Abril de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, P. Guajardo.

1104

**Alcaldía de Fuente de Santa Cruz**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana,

que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril, duplicadas relaciones de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza, juntamente con los documentos de traslación de dominio en que aquéllas consten y las cartas de pago en que consten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; en la inteligencia que transcurrido el mes de Abril, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz, 20 de Abril de 1916.—El Alcalde, Agustín Sobrino.

1088

**Alcaldía de Adrados**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 31 de Mayo próximo, de once a doce de su mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en este pueblo, durante un período de diez años, baje el tipo de 330 pesetas anuales. Para mayor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte, se inserta a continuación el pliego de condiciones íntegro que habrá de servir de base, debiendo advertirse que en el acto de la subasta se observarán estrictamente las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Adrados, 21 de Abril de 1916.—El Alcalde, Antonio Gil.—El Secretario, Mariano Martín.

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad.

1.<sup>a</sup> Se abre concurso en subasta pública para el suministro de alumbrado de esta localidad, por medio de la electricidad y durante un período de diez años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del servicio.

Se concede a la persona en cuyo favor se adjudique la subasta, el privilegio exclusivo por dicho período de tiempo.

2.<sup>a</sup> El alumbrado público de esta localidad que es lo que únicamente se subasta se compondrá de diecinueve lámparas incandescentes de diez bujías cada una, que se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento y lucirán media hora después de ponerse el sol hasta el amanecer.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento o persona que legalmente les sustituya en el día y hora que se señala al efecto, en cuyo acto se observarán las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas treinta pesetas por cada uno de los diez años de duración de este contrato.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta al final y acompañadas de la Cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo de dieciséis pesetas, cincuenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, cuyo depósito se elevará a treinta y tres pesetas como

fianza definitiva dentro de los diez días siguientes a la adjudicación del servicio; si el rematante no cumpliera esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato quedando a beneficio del Ayuntamiento la fianza provisional.

6.<sup>a</sup> Se desechará toda proposición que no fuere acompañada del resguardo del Depósito y cédula personal, así como la que no se ajuste al modelo, y aquellas en que la cantidad por que se obliguen a hacer el servicio sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará al rematante la cantidad en que se le adjudique la subasta por trimestres vencidos y de fondos municipales, quedando sujeto el perceptor al descuento o descuentos legales que se hallen establecidos sobre los pagos que se hagan por las cajas municipales en la época de verificarse aquél.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento tendrá derecho a pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión, debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro, con arreglo a los adelantos modernos.

El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios, los soportes y demás útiles necesarios para la instalación con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado.

Si a este fin se hiciera necesaria la expropiación forzosa, serán de cuenta del contratista los gastos que se originen, si bien el Ayuntamiento le prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

10. Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

11. Serán de cuenta del contratista la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios y así como también el local que se destine a Central en el que existirá un cuadro de conmutación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de los cables principales en la población hasta la central para evitar peligros.

12. Siendo de cuenta del rematante como queda dicho, la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquiera circunstancia imprevista aquél se inutilizara o destruyera, no tendrá derecho a pedir indemnización al Ayuntamiento. En los casos de violencia, la pedirá al que la hubiera cometido.

13. El rematante quedará exento de todo arbitrio o impuesto municipal por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovechamiento de aguas y cualquiera otra cosa que relacionada con el alumbrado utilice dentro del término municipal.

14. En los casos en que la luz sufra interrupción y ésta no sea ocasionada por fuerza mayor, el Ayun-

tamiento descontará al rematante el importe correspondiente a cada una de las noches que deje de hacer el servicio y en proporción a como resulte el mismo.

15. Las faltas que cometa el arrendatario o sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco a veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiera reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fueren repetidas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

16. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo conveniente a la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias, con arreglo a las disposiciones vigentes.

17. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de tres meses, contados desde el día en que le sea notificada al arrendatario la adjudicación definitiva de la subasta.

18. Si el contratista no cumpliere las condiciones estipuladas en este pliego, quedará el depósito a favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes presentes y futuros y con la maquinaria y objetos anejos al servicio, sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenarlos sin autorización del mismo hasta después de terminado el contrato.

19. Si en la subasta resultaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá una licitación verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicación al que ofreciere más ventajas después de anunciada tres veces; si no fuere mejorada, se adjudicará al que antes presentó el pliego de las proposiciones iguales.

20. Podrán concurrir a la subasta los licitadores por sí o representados por otras personas con poder bastante para ello declarado como tal a costa del licitador por cualquier letrado de la provincia.

21. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor y devolverá los depósitos constituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes.

23. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido a la vía gubernativa o en otro caso a los tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

24. La inspección o reconocimiento de todos los aparatos necesarios para el servicio, se hará por el Ingeniero de obras públicas o por el personal que el mismo designe a costa del contratista.

25. Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio de alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo para sí su importe; pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjuicio de éste.

26. Este contrato se hace a suerte y ventura, y en tal concepto no podrá

el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

27. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos, o cualquiera otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata; y

28. Serán también aplicables a este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Adrados, 21 de Abril de 1916.—El

Alcalde, Antonio Gil.

*Modelo de proposición*

D.... vecino de...., con cédula personal número.... que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años; por la cantidad de... pesetas, (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.»

A los efectos conducentes se hace constar que contra este pliego de condiciones no se ha presentado ante el Ayuntamiento reclamación alguna durante los diez días que estuvo de manifiesto al público.

Adrados, 21 de Abril de 1916.—El

Alcalde, Antonio Gil.

1102

*Alcaldía de Otero Herreros*

Por el guardián de ganado vacuno existente en este término municipal, se ha entregado en esta Alcaldía en concepto de depósito y para su entrega a quien acredite ser su dueño, una caballería de las señas que a continuación se expresan, la cual se unió a expresado ganado el día 20 del mes de la fecha.

Otero de Herreros, 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eleuterio de Andrés.

Señas de la caballería.—Una potra de dos años, pelo tordo, crin y cola largas, y marco H. en la llana derecha.

1103

*Alcaldía de Añe*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos a la Hacienda hasta el 15 de Mayo próximo, en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Añe, 20 de Abril de 1916.—El Alcalde, Leoncio Mateos.

1115

*Alcaldía de Villeguillo*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1917, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril, duplicadas relaciones de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza, juntamente con los documentos de traslación de dominio en que aquéllas consten, y las cartas de pago en que consten haber satisfecho el impuesto de

derechos reales; en la inteligencia que transcurrido el mes de Abril, no se admitirá ninguna.

Villeguillo, 20 de Abril de 1916.—El Alcalde, Celerino Miranda.

1116

*Alcaldía de Melque de Cercos*

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones duplicadas, reintegradas y los títulos en que conste haber satisfecho a la Hacienda los derechos en el registro de la propiedad; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Melque, 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Llorente.

1096

*Alcaldía de Madrona*

El día 18 del actual se ha ausentado de este término municipal, una potra de dos años, de alzada seis cuartas, poco más o menos, pelo bayo, cola negra y una estrella en la frente.

El que sepa su paradero, puede dirigirse a su dueño, D. Salustiano Bravo Sanjuán, vecino de Madrona, quien abonará gastos.

Madrona, 21 de Abril de 1916.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

1105

*Juzgado de primera instancia e*

*instrucción de Cuéllar*

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas al procesado Nicolás Izquierdo Melero, en causa que se le siguió en este Juzgado, por robo, se sacan a pública y segunda subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Mayo próximo, a las once, las fincas siguientes embargadas a dicho procesado, sitas en término de Sacramenia.

1.<sup>a</sup> Un terreno, al Valdío, de tres áreas; tasado en 50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra a Prado Redondo, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 100 idem.

3.<sup>a</sup> Otra a Peñagorda, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; en 75 idem.

4.<sup>a</sup> Otra al Duratón, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 50 idem.

5.<sup>a</sup> Otra al Corral de Pico, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; en 100 idem.

6.<sup>a</sup> Otra a Pico Blanco, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 15 idem.

7.<sup>a</sup> Otra a la Ladera del Torrejón, de diecinueve áreas, noventa centiáreas; en 25 idem.

La subasta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad tipo de la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar, a veintidós de Abril de mil novecientos dieciséis.

Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.